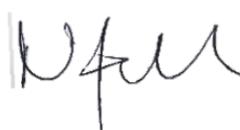


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. 2020-033, de COOMEVA E.P.S. S.A. en LIQUIDACION, contra SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y OTROS, informando que, por auto del 23 de junio de 2021 (fls.307 a 308), se admitió la demanda y se ordenó la vinculación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la parte demandante remitió al correo electrónico el 13 de diciembre de 2021 el trámite de notificación (fls.309 a 320), que para contestar la demanda corrió del 16 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022 (inhábiles desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, 15 y 16 de enero de 2022), la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contestó por correo radicado el 20 de enero de 2022 (fls.321 a 335, anexos 336 a 1238), la ADRES contestó y solicitó llamamiento en garantía el día 21 de enero de 2022 (fls.1252 a 1325), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA no intervino y la ADRES mediante correo del 07 de febrero de 2022 aportó Concepto de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES (fls.1391 a 1398), la parte demandante aporta nuevo poder (fls.1399 a 1411 y el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto notificado por Estado del 24 de junio de 2021 (fls.307 a 308), se admitió la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social y se ordenó la vinculación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; posteriormente, la parte demandante remitió al correo electrónico el 13 de diciembre de 2021 el trámite de notificación en los términos ordenados (fls.309 a 320) por lo que el término para contestar la demanda corrió del 16 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022 (inhábiles desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, 15 y 16 de enero de 2022), la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contestó la demanda mediante memorial remitido al correo el 20 de enero de 2022 (fls.321 a 335, anexos 336 a 1238) y por su parte, ADRES contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía el día 21 de enero de 2022 (fls.1252 a 1325), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA no intervino.

Se observa además que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD otorgó poder general al Dr. PAUL GIOVANNI GÓMEZ DÍAZ identificado con C. C. 80.007.115 y portador de la T.P. 136.009 conforme se acredita mediante E.P. 904 del 28/02/20 (fls.336 a 349), habiendo contestado en término mediante memorial remitido al correo electrónico el 20 de enero de 2022 (fls.321 a 335, anexos 336 a 1238); en consecuencia, se dispondrá reconocer personería judicial como apoderado principal conforme el poder aportado.

Por su parte, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES otorgó poder especial a la Dra. PAOLA

ANDREA RUIZ GONZÁLEZ identificada con C. C. 1.022.373.346 y con T.P. 288.456 (fl.1284), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 21 de enero de 2022 (fls.1252 a 1325), por lo que también se dispondrá reconocer personería judicial conforme el poder otorgado.

Así mismo, revisadas las contestaciones presentadas por las demandadas (fls.321 a 335, anexos 336 a 1238 y fls.1252 a 1325); se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 13 de diciembre de 2021 (fl.311), sin que dentro del término concedido interviniera.

De otra parte, respecto al llamamiento en garantía formulado a las sociedades fiduciarias LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como integrantes del CONSORCIO SAYP 2011 y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES (fls.1319 a 1325), se negará teniendo en cuenta que, tal y como se informa en el llamamiento, el Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 suscrito entre el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el Consorcio SAYP 2011, se encuentra liquidado.

Se observa además que, la parte demandante a través de memorial remitido al correo el 25 de marzo de 2022 (fls.1399 a 1411), otorgó poder especial al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ identificado con la C.C. 19.498.016 y T.P. 51.974 (fl.1402); en consecuencia, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandante y se tendrá por revocado el inicialmente otorgado al Dr. Francisco Javier Gil Gómez.

Así mismo, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.,; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario N° 110013101501720200003300, de COOMEVA E.P.S. S.A. en LIQUIDACION contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADRES, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del expediente dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, para continuar actuando como apoderado de la sociedad demandante COOMEVA E.P.S. S.A. en LIQUIDACIÓN y tener por revocado el inicialmente conferido al Dr. FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, según las razones consideradas

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas.

SEXTO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

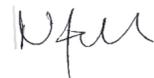


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 0105 de fecha 28/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA